



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-363

Folio No. 0000500061413

Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **OFICIALÍA MAYOR**, mediante correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500061413:

"1. Se solicita conocer la cantidad de trabajadores a los que se realizó el cálculo del ISR anual del ejercicio 2012.

2. El importe total del ISR del personal de esa Secretaría con saldo a favor.

3. El procedimiento aplicado para compensar los saldos al trabajador.

4. Para los casos a quienes se les realizó el ajuste anual, informar si fue entregada la Forma Oficial 37 (constancias de percepciones e ISR retenido del ejercicio) y si se marcó con "X" la opción de "SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL".

5. Informar si en el archivo de envío de la declaración generado con el programa de Documentos Electrónicos Múltiples del SAT, se reportó en el campo número 9 el dígito "1" a los registros de los trabajadores a quienes se realizó el ajuste anual y la cantidad de estos registros.

6. Informar la cantidad total de constancias de percepciones e ISR retenido del ejercicio se han expedido al personal que se le realizó el ajuste anual.

7. Informar la cantidad de solicitudes de no cálculo del ajuste anual se recibieron de parte del personal con ingresos inferiores a 400 mil pesos y que laboraron durante el periodo del 1 de enero de 2012 al menos al 1 de diciembre de 2012.

8. Informar la cantidad total de solicitudes de no cálculo del ajuste anual se recibieron con fecha posterior al 31 de diciembre de 2012.

9. Informar si esa Secretaría de Estado tiene conocimiento o los medios para conocer el porcentaje de trabajadores obligados que han cumplido con presentar la declaración anual del ISR 2012. En su caso indicar el porcentaje de cumplimiento al 10 de abril de 2013.

10. Informar si esa Secretaría de Estado tiene conocimiento o los medios para conocer la cantidad de personal no obligado que ha presentado la declaración anual del ISR 2012 para solicitar la devolución del ISR del ejercicio a favor.

Taller fiscal para que los retenedores cumplan con las obligaciones fiscales derivadas de sueldos y salarios en el cierre del ejercicio 2012."
(sic)



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-363
Folio No. 0000500061413
Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: OFICIALÍA MAYOR, mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental 0000500061413, enviada por esa Unidad de Enlace a su cargo. Al respecto, mucho agradeceré su amable intervención para hacer del conocimiento del peticionario que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos adscrita a esta Oficialía Mayor, mediante correo electrónico informó al suscrito que en los archivos de esa Dirección General **no obra un documento que contenga la información tal como la requiere el solicitante**, por tal motivo dicha Unidad Administrativa no se encuentra obligada a generar un documento ad hoc con las características establecidas por el peticionario, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que a la letra señala:*

*"**Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información." (sic)

No obstante lo antes descrito, a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, a continuación la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos hace del conocimiento y de manera detallada lo siguiente:

Por lo que respecta a los numerales "1. Se solicita conocer la cantidad de trabajadores a los que se realizó el cálculo del ISR anual del ejercicio 2012." (sic) y "6. Informar la cantidad total de constancias de percepciones e ISR retenido del ejercicio se han expedido al personal que se le realizó el ajuste anual." (sic), el cálculo del Impuesto sobre la Renta (ISR) anual para el citado ejercicio fiscal fue efectuado a 2,170 trabajadores de los cuales se expidieron las constancias de sueldos y salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo "formato 37".



En cuanto al numeral "2. **El importe total del ISR del personal de esa Secretaría con saldo a favor.**" (sic), la DGSEERH refiere que el importe total del personal que resultó con saldo a favor es de \$771,571.45.

Con relación al numeral "3. **El procedimiento aplicado para compensar los saldos al trabajador.**" (sic), dicha Dirección General informa que el procedimiento aplicado para compensar los saldos al trabajador fue el establecido en el artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Respecto al numeral "4. **Para los casos a quienes se les realizó el ajuste anual, informar si fue entregada la Forma Oficial 37 (constancias de percepciones e ISR retenido del ejercicio) y si se marcó con "X" la opción de "SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL".** (sic), la DGSEERH reitera lo establecido en el primer punto de esta comunicación, en el sentido de que para los casos a quienes se les realizó el ajuste anual, les fue entregada dicha constancia en la que se marcó lo descrito por el requirente.

En relación al numeral "5. **Informar si en el archivo de envío de la declaración generado con el programa de Documentos Electrónicos Múltiples del SAT, se reportó en el campo número 9 el dígito "1" a los registros de los trabajadores a quienes se realizó el ajuste anual y la cantidad de estos registros.**" (sic), la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos informa que en el archivo de envío de la declaración generado con el programa de Documentos Electrónicos Múltiples del SAT se reportó lo señalado por el solicitante "... en el campo número 9 el dígito "1" a los registros de los trabajadores a quienes se realizó el ajuste anual y la cantidad de estos registros." (sic) a un total de 2,170 registros de los cuales se realizó el ajuste anual.

Por lo que hace al numeral "7. **Informar la cantidad de solicitudes de no cálculo del ajuste anual se recibieron de parte del personal con ingresos inferiores a 400 mil pesos y que laboraron durante el periodo del 1 de enero de 2012 al menos al 1 de diciembre de 2012.**" (sic), la DGSEERH aclara que la información con la que cuenta esa Dirección General es por meses y no por días, por lo que el número de solicitudes de no cálculo del ajuste anual con ingresos inferiores a 400 mil pesos fue de 243 solicitudes.

En cuanto al numeral "8. **Informar la cantidad total de solicitudes de no cálculo del ajuste anual se recibieron con fecha posterior al 31 de diciembre de 2012.**" (sic), la DGSEERH comunica que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que no obra



constancia alguna de solicitudes de no cálculo del ajuste anual que se hayan recibido con fecha posterior al 31 de diciembre de 2012.

Por lo que concierne al numeral "9. Informar si esa Secretaría de Estado tiene conocimiento o los medios para conocer el porcentaje de trabajadores obligados que han cumplido con presentar la declaración anual del ISR 2012. En su caso indicar el porcentaje de cumplimiento al 10 de abril de 2013." (sic) la DGSERH refiere que en los archivos de esa Dirección General, **no obra constancia alguna en la que se refleje lo solicitado por el peticionario**, en consecuencia no se cuenta con los medios de información para conocer el porcentaje de trabajadores obligados que han cumplido con presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal 2012. Por lo que, a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, sugiere a esa Unidad de Enlace recomiende al peticionario realizar su consulta directamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Respecto al numeral "10. Informar si esa Secretaría de Estado tiene conocimiento o los medios para conocer la cantidad de personal no obligado que ha presentado la declaración anual del ISR 2012 para solicitar la devolución del ISR del ejercicio a favor. Taller fiscal para que los retenedores cumplan con las obligaciones fiscales derivadas de sueldos y salarios en el cierre del ejercicio 2012" (sic), la DGSERH refiere que en los archivos de esa Unidad Administrativa, **no obra constancia alguna en la que se refleje lo solicitado por el peticionario**, en consecuencia no se cuenta con los medios de información para conocer la cantidad de personal no obligado que ha presentado la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal 2012 para solicitar la devolución a favor de dicho impuesto. Por lo que, a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, sugiere a esa Unidad de Enlace recomiende al peticionario realizar su consulta directamente al SAT dependiente de la SHCP.

Finalmente, dicha Dirección General, **procede a declarar la inexistencia de la información requerida por el solicitante en los numerales 8, 9 y 10**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), mismo que a la letra señala:

'Artículo 46. Cuando los documentos **no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa**, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-363

Folio No. 0000500061413

Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.

caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.' ” (sic) [énfasis añadido]

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud en la forma en que fue expresamente solicitada, y de forma específica los incisos 8, 9 y 10 de la misma. Se sugiere orientar al peticionario a realizar su solicitud de información directamente a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Palacio Nacional, Puerta Uno Moneda, (Registro de Visitantes), Col Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06066. México, D.F.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-363
Folio No. 0000500061413
**Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **OFICIALÍA MAYOR**, mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500061413, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA ARMIJO

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Miembro del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores